

a series in par





La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No. CD-05-02/2012 SOLICITUD DE COTIZACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 05/2012

Oficio de Adjudicación No. 2012 – 8400 - 920

"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS LISTA III, COMPRA CONJUNTA PARA HOSPITALES NACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN LA RED DEL MINISTERIO DE SALUD Y FOSALUD PARA EL AÑO 2012"







será por la Junta General Ordinaria, corresponderá al Director Administrador o del que haga sus veces, representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social; b) Testimonio de Escritura Pública de de Modificación de Pacto Social, Cambio de Domicilio, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales de Tito Sánchez Valencia, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día quince de julio de mil novecientos noventa y dos; c) Certificación de Punto de Acta de elección de Junta Directiva de la Sociedad, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, fue electo el señor Carlos Roberto Saca Chahin, Administrador Único de la Sociedad, para un período de cinco años, certificación inscrita en el Registro de Comercio, al número CATORCE del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor por el Representante Legal de la Sociedad, señor Carlos Roberto Saca Chahin, en esta Ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Florencia Leonor Arévalo Arévalo, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de noviembre de dos mil once, que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro de medicamentos bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
		DE MEDIDA		CONIVA	CONIVA
35	Hioscina N-Butil Bromuro 10 mg Tableta recubierta Oral Empaque primario individual Código: 01700015				
	Lo Contratado: BUSCAPINA 10MG. GRAGEAS PRESENTACION: CAJA X 24 GRAGEAS Marca: BOEHRINGER INGELHEIM Origen: MEXICO Vencimiento: 18 MESES A PARTIR DE CADA ENTREGA Casa representada:	сто	2400	\$5.38	\$12,912.00









CSSF	P: 18068		
UNA	ENTREGAS		
TOTAL		••••••	 \$

Los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de MEDICAMENTOS dentro del año fiscal, el Administrador del Contrato solicitará a través de la UACI del FOSALUD, y éste lo requerirá a LA CONTRATISTA y formalizarán la respectiva resolución, siempre y cuando se haya establecido el compromiso presupuestario para el incremento de dicha compra. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud De Cotización deContratación Directa CD No. 05/2012, b) La Oferta y sus documentos; c) La adenda si las hubiere, d) Las Resoluciones Modificativas, y d) Las Garantías. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. No se aceptaran cambios de vencimiento, origen y plazo de entrega sobre los productos contratados, salvo aquellos casos que no se pudieren haber previsto al momento de la elaboración de su oferta, quedando a criterio del FOSALUD la desición de aceptar o no lo solicitado presentando la documentación técnica correspondiente de acuerdo al cambio solicitado y los requisitos que establece la lista a la que pertenece el medicamento. En caso de requerir algún cambio, este deberá solicitarla al FOSALUD a través del Administrador del Contrato respectivo con quince días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de entrega, quedando a criterio del FOSALUD aceptarlo fuera del plazo LA CONTRATISTA deberá cumplir las condiciones especiales siguientes: ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS: Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral deben ir acompañadas de un dosificador graduado tipo jeringa o pipeta calibrada, de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados. Los dosificadores jeringa o pipeta, DEBERÁN ser provistos en empague primario individual adjunto a cada frasco. En el caso de las copitas DEBERÁN adjuntarse a cada frasco. Para las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral se debe detallar los saborizantes y aromatizantes utilizados en la formulación, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos por la autoridad reguladora nacional del país de origen. Para los medicamentos que se presenten en formas farmacéuticas de jarabes, Soluciones Orales, Elixir y Polvos para Suspensión Oral, deberán presentar nota declarando el nombre y número del colorante utilizado en las formas farmacéuticas líquidas y polvo para suspensión oral, aprobadas por la FDA o EMA para uso en humanos, firmada por el Gerente o Responsable del Departamento de Producción. Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de 100 unidades por cada frasco. Referente a las farmacopeas USP, BP, FEUM, se solicitan que las especificaciones de calidad sean de acuerdo a la última edición y sus suplementos, caso contrario será sometida a evaluación por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, utilizando como referencia un rango de 3 ediciones anteriores de dichas farmacopeas, siempre y







cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicará lo descrito en las últimas ediciones de las farmacopeas utilizadas como referencia. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el contratista deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica. Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: "No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras". En relación a los medicamentos que no se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz y en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. La contratista libera al FOSALUD de toda responsabilidad por infracción de patentes u otros derechos de propiedad industrial, asumiendo por su cuenta todos los gastos que demande algún reclamo por estos conceptos. DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO: El FOSALUD a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio del Control de Calidad del Ministerio de Salud estime convenientes. Previo a la presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas en ANEXO No. 2 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Nivel Superior del Ministerio de Salud, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además, previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud la hoja del Formato de Control de pago de productos (ANEXO No. 3 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa). NO SE AUTORIZARA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS SI LA CONTRATISTA NO ENTREGA AL Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, la cantidad a entregar por rengión se detalla en ANEXO No. 4 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, en frascos debidamente rotulados, de acuerdo con el ANEXO No. 5A de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. La materia prima se entregará una sola vez con el primer lote, y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud emitirá el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS", según ANEXO No. 5B de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, Y NO SE AUTORIZARA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. La presentación de la notificación de inspección por atributos y muestreo del o los medicamentos contratados, deberá ser presentado por la contratista al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, una vez efectuado el pago de análisis por cada lote a entregar, presentando lo solicitado de acuerdo al ANEXO No. 6A y ANEXO No. 6B de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. Esta notificación deberá ser presentada por a la contratista por lo menos con quince días







calendario antes del vencimiento de la fecha programada para cada una de las entregas, CASO CONTRARIO SU TIEMPO MUERTO SERA DISMINUIDO CON RELACIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO PARA CADA ENTREGA. Durante esta inspección se verificará las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento del numeral 2.4 Requisitos de Control de Calidad, de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. En el momento de la inspección y muestreo por atributos, deberá entregarse el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIOFABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración, j) Resultado de cada prueba y límites aceptables, k) Pruebas físicas especificas para el producto, l) formulacuali-cuantativa, m) Tamaño del lote de producción, n) Referencia Bibliográfica, o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. (ANEXO No. 6C de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa). El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados, en las instalaciones del proveedor (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el formato de retiro de muestras para análisis o el informe de no aceptación al efectuar la inspección. En el caso que los inspectores del Ministerio de Salud emitan un informe de no aceptación de uno o más lotes, el inspector entregará copia del informe al contratista con la cual se da por enterado y automáticamente se activará el plazo de la entrega correspondiente. La Contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. Para ejecutar el análisis de control de calidad, el Ministerio de Salud tomará directamente la cantidad de muestra requerida, según ANEXO No. 4 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir en el lugar de entrega establecido en el presente contrato, recibirán la cantidad total del producto contratado. El laboratorio de Control de calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. De conformidad a lo establecido en el ANEXO No. 2 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede los diez salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis, pero deberá notificar al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud para su inspección y retiro de muestra. El tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente. Si habiéndose presentado el personal del Ministerio de Salud a realizar la inspección y el muestreo y este no se realizara por causas imputables al contratista o habiéndose presentado una no conformidad, automáticamente se activara el plazo de la entrega correspondiente. El inspector entregará informe de no aceptación al efectuar la inspección, según Anexo No. 9 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. La Contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad, cuando haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados. REQUISITOS CONTROL DE CALIDAD. ROTULACIÓN DE LOS EMPAQUES PARA







MEDICAMENTOS. La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto, c) Concentración, d) Vía de administración, e) Forma farmacéutica del producto, f) Presentación, g) Cantidad del producto en el envase, h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto, (especificar el contenido de la sal o base utilizada), i) Número de lote, j) Fecha de expiración, k) Nombre del fabricante, I) Indicaciones de uso, m) Otras indicaciones del fabricante: Cuando se trate de suspensión, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible "Agítese el contenido del frasco antes de usarlo". En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir. n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante), o) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL FOSALUD" p) Número de Registro Sanitario del país de origen. La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta autoadherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD" en el empaque primario. LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Número de lote, g) Fecha de expiración, h) Laboratorio fabricante, i) Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. j) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. k) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: Para la formas farmacéuticas cápsulas o tabletas que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga el empaque primario fijo y protegido. Para el código 02608010, Ciclosporina a 100 mg/ml solución oral. (Modificada: microemulsión o dispersión acuosa) Frasco 50 mL. Protegido de la luz, con dosificador tipo jeringa o pipeta calibrado, con escala fraccionada de 0.1 mL, deberá ser presentada en empaque secundario individual de material resistente, no se aceptaran tipo cartulina. Los medicamentos que su protección de la luz sea a través del empaque secundario, este debe de contener como máximo 30 tabletas o cápsulas, y los medicamentos que no requieran protección de la luz deberán presentarse en cajas de no más de 1000 tabletas o cápsulas. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa







plástica. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado del producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que la Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el Ministerio de Salud, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. ANEXO No. 6D NO ACEPTACIÓN de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa. VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS. Todos los medicamentos cuya vida útil es mayor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de dieciocho meses en el momento de la recepción en el lugar establecido en el presente contrato. Para los medicamentos con una vida útil de dos años deben tener un vencimiento no menor de quince meses en el momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato. Para los medicamentos con una vida útil es menor de guince meses en el momento de la recepción en los lugares establecidos en el contrato, quedará a criterio del Administrador del contrato la aceptación o no del vencimiento ofertado. No obstante, si con el presente se esta contratando medicamentos con vencimiento mayor a lo detallado anteriormente, al momento de la entrega se podrán aceptar vencimientos menores al contratado, siempre y cuando cumpla con el vencimiento mínimo de quince y dieciocho meses según corresponda y de acuerdo a lo detallado, asimismo cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la Institución, para lo cual bastará la solicitud por escrito de parte del contratista ante el Administrador del Contrato quien informara a la UACI de FOSALUD. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS. La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de TREINTA **DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato DEL FOSALUD. El FOSALUD a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado de la Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. (Se anexa tarifas aprobadas en acuerdo número once, de fecha siete de enero del año dos mil nueve del Ministerio de Hacienda ANEXO No. 2 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa). Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control







de Calidad del Ministerio de Salud catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, ver ANEXO Nº. 9 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, la Contratista, previa notificación del Ministerio de Salud, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpia con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito al Administrador del contrato con copia a la UACI DEL FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. Una vez entregado el medicamento en el lugar establecido en el presente contrato y si uno o más de éstos reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, y éste lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, la contratista estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud como NO APTO PARA EL CONSUMOHUMANO, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del Ministerio de Salud con servicio FOSALUD por parte Administrador del Contrato del FOSALUD. Si el Ministerio de Salud al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones de la contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica de acuerdo al ANEXO No. 10 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, la contratista previo notificación escrita del FOSALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Sí el defecto es en la forma farmacéutica deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD y al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del Ministerio de Salud con servicio FOSALUD por parte Administrador del Contrato del FOSALUD. Si en el momento de la entrega de los productos en el lugar establecido en el contrato, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según ANEXO No. 10 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Guardalmacén de Medicamentos levantará Acta de Rechazo, entregando una a la Contratista, remitirá copia al Administrador de contrato y a la UACI del







FOSALUD. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta días calendario. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del Ministerio de Salud con servicio FOSALUD por parte Administrador del Contrato del FOSALUD. Una vez recibidos los productos en el Almacén de medicamentos respectivo y se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica según ANEXO No. 10 de la solicitud de Cotización de la Contratación Directa, que no se detectaron en el momento de la recepción, el Establecimiento de Salud involucrado comunicará al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD y éste notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud informará a las instancias superiores del Ministerio de Salud y del FOSALUD para que a su vez notifiquen al Consejo Superior de Salud Pública (C.S.S.P.), sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. Queda claramente entendido, que si alguna de las condiciones especiales establecidas en el presente contrato, no aplica en el caso de los bienes objeto de los renglones contratados no deberá tomarse en consideración al momento de efectuar la entrega. Cuando en el presente contrato se indica los Anexos de las Bases de la Contratación Directa, nos referimos a la Contratación Directa No. 05/2012. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. La contratista se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato en la forma siguiente: PARA LOS RENGLONES DE UNA ENTREGA: El cien por ciento a cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de firma del Contrato por parte de la contratista. PARA LOS RENGLONES DE DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA: cincuenta por ciento a cuarenta y cinco días calendarios, a partir de la fecha de firma del Contrato por parte de la contratista. SEGUNDA ENTREGA: cincuenta por ciento a noventa días calendarios, a partir de la fecha de firma del Contrato por parte del contratista. Para los medicamentos que son solicitados por los establecimientos de salud cuya cantidad requerida, no sobrepase los cien cientos o cien unidades según corresponda, la Contratista deberá entregar el cien por ciento de las cantidades solicitadas por los mismos en una sola entrega. La contratista al recibir por parte del Administrador del Contrato del FOSALUD la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. Cuando LA CONTRATISTA comunique al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud que está listo para que le efectúe la toma de muestra para análisis, deberá hacerlo dentro del plazo de entrega de este contrato, con copia al Administrador del







Contrato y a la UACI del FOSALUD. El tiempo estimado para realizar el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento será el que necesite el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud para su realización, el cual no se tomará en cuenta dentro del plazo establecido para la entrega correspondiente, por lo que toda solicitud para análisis de control de calidad del Ministerio de Salud fuera del plazo de entrega no tendrá derecho a que se contabilice el tiempo que el Laboratorio disponga hasta terminar con el análisis por lo que se aplicará la sanción que establece la LACAP, CLÁUSULA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los suministros objeto del presente Contrato, serán entregados y recibidos en el Almacén de Medicamentos del FOSALUD ubicado en el Plantel El Matazano, Calle Antigua al Matazano, Soyapango, San Salvador previa coordinación con el Guardalmacén respectivo. Para lo cual el Guardalmacén verificará que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la nota de remisión o factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente con el visto bueno del Administrador del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los suministros, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Administrador del Contrato dentro de cinco días calendarios posteriores a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$12,912.00), que el Fondo Solidario para la Salud, pagará a la CONTRATISTA o a quien éste designe legalmente por los suministros objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS CERO CINCO - DOS UNO - UNO -CINCO CUATRO UNO CERO OCHO, el cual gueda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. La cancelación se efectuará con cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera de FOSALUD, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolidada por reglón según espacio de







factura y en armonía con los detalles de las Notas de Remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato. número de Contratación Directa, número de Renglón o Ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato. Adicionalmente deberá presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en la UACI del FOSALUD, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entrega del quedan respectivo. El Acta de Recepción de los suministros recibidos a total satisfacción, será emitida por el Guardalmacén respectivo previa coordinación de fechas de entrega y presentación de Notas de Remisión en Original, para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente. Las facturas serán entregadas en horarios hábiles. CLÁUSULA NOVENA, GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$1,549.44), equivalente al doce por ciento, del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por NOVENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LA FECHA DEL PLAZO DE ENTREGA. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: Para garantizar la Calidad del suministro entregado, deberá presentar Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, por un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$1,291.20), la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la última entrega del suministro, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de dicha fecha. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en







el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverá de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un arbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue los suministros en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No. 34/2012, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato, al Licenciado José Iván Marcia, Jefe del Departamento de Medicamento e Insumos Médicos del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el artículo 82 bis, de la Ley LACAP y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos".CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y **REVOCACION DEL CONTRATO**. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Contratación Directa No. 05/2012, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).





Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del FOSALUD, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un VEINTE POR CIENTO del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Administrador del Contrato, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del FOSALUD, para que la UACI del FOSALUD lo solicite a LA CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo la CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, y LA CONTRATISTA, en Polígono G, número uno, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Telefax dos dos uno dos siete dos cero cero. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.

FOSALUD Presidencia Since Andrews Christian Ch

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA

DE SUTTER

PRESIDENTA

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. CONTRATISTA

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucior Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) 9º Calle Pte. No. 3843, Cofonia Escalón, San Salvado Teléfono: 2528-9700, 2528-9738, Fasc 2528-9742 www.fosalud.gob.sy

República de El Salvador
C. S. S. P.

Droguerio NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.
Nº Inscrip. 135

Prop. Drog. Nuevo San Carlos, S.A. de C.V.
Antiquo Cuscatlán, Depto. Le Libertad.





La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

gang dang kelijik ngantah dan da